

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se convocan para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados

Vistas las propuestas de la Dirección General de Agricultura, que constan incorporadas al expediente que se corresponden con la convocatoria para el ejercicio 2026, de las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El seguro agrario constituye el instrumento más eficiente para garantizar el mantenimiento de la renta agraria cuando se producen siniestros como consecuencia de las variaciones de los agentes naturales, que generan pérdidas económicas y reducción de la renta agraria que pueden llegar a comprometer la viabilidad de las explotaciones agrarias y su continuidad productiva.

Segundo. El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria potencia la contratación de seguros agrarios combinados como medio para que el agricultor y el ganadero canario se independice, en lo posible, de los daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales. En este sentido, las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguro agrario tienen la consideración de ayudas al mantenimiento de la renta agraria.

Tercero. Mediante el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (BOC n.º 14, de 1.02.1999).

Cuarto. A los efectos de agilizar la tramitación y el abono de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados, se suscribió el 25 de marzo de 2024, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 73, de 12.4.2024).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



Quinto. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 314, la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba el cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, que contempla las líneas de seguros agrarios cuyo periodo de suscripción se inicia a lo largo del año 2026, así como los porcentajes de subvenciones aplicables a cada una de ellas.

Sexto. Las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados constan incorporadas en el punto 1, de la letra A, del apartado 4 del Anexo 1 de la Orden de 9 de abril de 2026, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2026-2028 (BOC n.º 75, de 20.04.2026).

Séptimo. Para el presente ejercicio la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos destinados a tales fines en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, por importe de cuatro millones doscientos mil euros (4.200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 4700200 PEP 13408602 “Seguros Agrarios”.

Octavo. Consta documento contable de retención de crédito, que se corresponde con la captura número 0000098311, por importe de cuatro millones doscientos mil euros (4.200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 4700200 PEP 13408602 “Seguros Agrarios”, contabilizado el día 4 de marzo de 2026.

Noveno. Conforme a lo previsto en el apartado primero, punto 2.f) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, el presente expediente no esta sometido a fiscalización previa, dado que tiene por objeto una convocatoria de subvenciones.

A los que son de aplicación los siguiente,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, en los términos dispuestos en los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Por otro lado, el artículo 4 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (BOC n.º 14, de 1.02.1999), en adelante Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, dispone que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados.

Sin embargo, dicha norma no establece el órgano competente para realizar tal convocatoria, por lo que en ejercicios anteriores la venía realizando la persona titular del departamento por aplicación del principio de jerarquía, por corresponder a dicho órgano, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, la competencia para conceder estas subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 7.3. m) del Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, (BOC n.º 256, de 23.12.2024) la Viceconsejería de Sector Primario tiene desconcentrada la competencia para la resolución de concesión de las subvenciones convocadas por el Consejero o la Consejera. Este Decreto, tiene carácter puramente organizativo, y por lo tanto, afecta al Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, en lo que se refiere igualmente a sus aspectos de organización, de tal manera que debemos entender derogado el apartado 3, de su artículo 6 por aplicación de la disposición derogatoria única, y haber operado la desconcentración en la Viceconsejería de Sector Primario.

Todo ello, unido al hecho de que no resulta de aplicación con carácter supletorio la normativa reguladora del régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a tenor de lo previsto en la disposición adicional única del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, hace necesario que, para cubrir el vacío existente respecto al órgano competente para convocar estas subvenciones debamos acudir a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



la aplicación analógica del artículo 5.2 letra d) del Reglamento Orgánico de este departamento, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, que establece que sea la persona titular de la Consejería la competente para convocar las subvenciones financiadas por la Unión Europea, no consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En atención a todo lo anterior, le corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria la competencia para convocar estas subvenciones.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados (BOE n.º 314, de 30.12.2025), la concesión de subvenciones para la contratación de pólizas de seguros agrícolas, ganaderos y forestales, cumplen con lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales, publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01). Así, la ayuda contemplada en dicho Plan ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario en virtud de la Decisión de la Comisión Europea de 19 de diciembre de 2025 [Ayuda n.º SA.120707 (2025/N)] hasta el 31 de diciembre de 2029.

Asimismo, la concesión de subvenciones para contratar pólizas de seguros acuícolas cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Tercero. El artículo 13.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario (BOE n.º 274, de 12.11.2016), en adelante Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece que la contratación de la póliza del seguro constituye una declaración responsable del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, y en el resto de la normativa aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de dichos requisitos.

Asimismo, el artículo 1.4 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece que las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (Base de Datos CIAS) para personas físicas y jurídicas, en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA), y regulado en el artículo 16 del referido Real Decreto, que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder ser beneficiarios de subvenciones.

Cuarto. Según recoge el artículo 1.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, en relación con el artículo 12.6 de la mismo texto, las subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario son compatibles con las que pudieran establecer las comunidades autónomas con la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales que le sea de aplicación, según se recoge en el Anexo I del citado Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre. En caso de superarse dicha intensidad máxima, se reducirá el importe correspondiente a la subvención de la comunidad autónoma.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones, que tendrá como mínimo, el siguiente contenido:

1. El plazo de suscripción de la póliza de seguro, que vendrá fijado por las fechas determinadas en el Plan de Seguros Agrarios para ese año publicadas en el Boletín Oficial del Estado, y los plazos de finalización que vendrán fijados por las normas específicas de cada línea y opción en concreto.
2. El plazo de presentación de solicitudes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



3. El importe correspondiente al ejercicio presupuestario de que se trate y su aplicación presupuestaria.
4. La mención expresa a este Decreto y a la disposición estatal que apruebe el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.
5. El plazo de resolución de la convocatoria.
6. Los porcentajes máximos de subvención.

Teniendo en cuenta los hechos y fundamentos enunciados, así como la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (4.200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 4700200 PEP13408602 “Seguros Agrarios” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026, que se destinará al pago de las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, en el ejercicio 2026.

Segundo. Convocar para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados incluidos en el cuadragésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (BOC n.º 14, de 1.2.1999), en adelante Decreto 235/1998, de 18 de diciembre.

Tercero. 1. Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (4.200.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 412B 4700200 PEP13408602 “Seguros Agrarios” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2026.

2. Dicha cuantía podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. En este supuesto, con carácter

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	




previo a la resolución de concesión, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, la Orden que declare los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

Cuarto. Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan las personas solicitantes que cumplan lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, y ostenten la condición de pequeña y mediana empresa de producción (PYME), según se define en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o del Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o sean sociedades cooperativas, explotaciones agrarias de titularidad compartida, cualquiera que sea su dimensión, y que suscriban algunas de las siguientes pólizas:

1. Las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de diciembre de 2025 (BOE n.º 314, de 30.12.2025), así como las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Cuadragésimo Sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de diciembre de 2024 (BOE n.º 312, de 27.12.2024), que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2025-2026, y que sean de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las liquidaciones provisionales presentadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria de subvenciones de seguros agrarios combinados de ejercicios anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



Quinto. Las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (Base de Datos CIAS) para personas físicas y jurídicas, en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por ENESA, de conformidad de lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de esta Orden.

Sexto. Los asegurados quedan exonerados del requisito de presentación, en el momento de la formalización de la póliza, de la certificación para la acreditación de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previsto en el fundamento de derecho tercero de esta Orden.

Séptimo. Se considerará como plazo de presentación de solicitudes, el plazo de suscripción de las pólizas. El plazo de suscripción de las pólizas de seguros objeto de esta convocatoria será, para el año agrícola 2026-2027, el que se determina para cada línea en los Anexos del Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, y publicado en el BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 23 de diciembre de 2025, así como en las correspondientes órdenes ministeriales que establezcan los respectivos plazos de suscripción.

También podrán acogerse a esta convocatoria las pólizas que, reuniendo los requisitos exigidos en el resuelto cuarto de esta Orden, se hayan suscrito con anterioridad a que surta efecto la misma.

Octavo. 1. La cuantía de las subvenciones, se determinará con arreglo a los porcentajes siguientes:

- a) Seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (bovinos y resto de especies), también en sus opciones renovables, 90 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- b) Resto de seguros ganaderos, 50 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- c) Seguros de acuicultura marina, 18 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- d) Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de plátano, 30% sobre la prima comercial base neta del seguro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



- e) Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de tomate en la Comunidad Autónoma de Canarias, 30% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- f) Seguro de explotaciones de producciones tropicales cuyos productores se encuentren asociados en una Organización de Productores, 60% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- g) Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales, para los cultivos de chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya, palmera datilera y piña tropical, 45 % de la prima comercial base neta del seguro.
- h) Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales, para los cultivos de aguacate, 20 % de la prima comercial base neta del seguro.
- i) Resto de seguros agrícolas, 50 % de la prima comercial base neta del seguro.

2. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas no podrá superar los porcentajes que se identifican a continuación, que se corresponden con los establecidos como límites en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01), y en el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

- a) Seguros agrícolas, ganado vida y acuícolas: 70% del recibo de prima
- b) Seguros de retirada y destrucción: 90% del recibo de prima

3. Además se establece un límite del 75% sobre la prima comercial base neta para todas las líneas de seguro, excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas.

Noveno. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será antes del 31 de diciembre de 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	



Décimo. Las subvenciones se abonarán a las personas beneficiarias a través de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

Décimoprimer. Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, en el Convenio de 25 de marzo de 2024 suscrito entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 73, de 12.4.2024) y en el Acuerdo del Consejo de Ministro de 23 de diciembre de 2025, por el que se aprueba, el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2026, publicados mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de diciembre de 2025 (BOE n.º 314, de 30.12.25).

Décimosegundo. La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/04/2026 - 20:38:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 29/04/2026 07:56:16	Fecha: 29/04/2026 - 07:56:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000HQDIXgPpXwIitnTqUFLqng==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2026 - 08:07:08	